

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 20 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo regresado á la corte D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D Alejandro Mon, presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del expresado Ministerio; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Abril último me comunica la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la obra que con el título de Historia de la pintura desde el principio del siglo XIII hasta el XVI, con reproduccion de los frescos del Vaticano y del Umbría publica el editor D. Pedro de Brognóli. De real orden lo comunico á V. S para los efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Segovia 16 de Mayo de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Se sacan á pública subasta 6 fanegas y 9 celemines de trigo, que procedentes de siembras hechas por cuenta y orden de la excelentísima Diputacion provincial, se hallan depositadas en el pueblo de la Nava de la Asuncion.

El remate tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, á las 12

de la mañana del dia 1.º de Junio próximo bajo el tipo de 36 rs. la nega. El importe del remate se ingresará por el rematante en la depositaria de fondos provinciales aprobada que sea la subasta. Segovia 19 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

BAGAJES.

Circular núm. 24.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagajes celebrada el dia 3 del corriente por falta de licitadores en los cantones de Boceguillas, Otero de Herreros, Martin Muñoz de las Posadas, Cerezo de Abajo, Montuenga y Pradales, y no habiéndose aprobado la de los de Villacastin, Onrubia, Espinar y Segovia, he acordado señalar para la segunda el dia 30 del actual, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín Oficial núm. 46 de 15 de Abril último, debiendo tener entendido los licitadores que se presenten, que los pliegos han de redactarlos sujetándose estrictamente al modelo núm. 1.º inserto en el referido Boletín Segovia 20 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Por la Alcaldía de esta capital se ha hecho saber á este Gobierno, que Elias Martinez, vecino y posadero de la misma, tiene recojido un pollino que en 13 del actual se encontró estraviado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda recojerle abonando los gastos de manutencion que hubiere causado; en la inteligencia de que, pasados seis dias contados desde este anuncio se venderá á pública licitacion para evitar los que en adelante pudiere causar. Segovia 19 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con fecha 22 de Abril último, la Direccion general de contribuciones, ha nombrado Investigador de la del subsidio en esta provincia á D. Alejandro Martin, el cual ha sido destinado por esta administracion para ejercer su encargo en el distrito que comprende los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda.

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín para el debido conocimiento de las autoridades en particular, y del público en general Segovia 12 de Mayo de 1864.—El administrador, Antonio María Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Año de 1864

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion que celebró el dia 10 del actual se sirvió aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 6.487.364 rs. que con arreglo á la real orden de 21 de Abril de este año deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia durante el año económico de 1864 á 1865.

DEMOSTRACION.

Summary table showing financial breakdown: Cupo de contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865 (4792225), Aumento para completar el 4 por 100 de fondo supletorio (552), Bajas por sobrantes de años anteriores (3059), Total (4792777), Recargos autorizados por el Sr. Gobernador (718834), Bajas de los recargos por los depósitos previos (514), Total (6298744), Aumento de 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales (188934), Total general que se ha de repartir por cupo y recargos (6487364).

RECARGOS DE INTERES COMUN.

Main table with 15 columns: Distritos municipales, Riqueza imponible, Cupo de contribucion á 43 reales 12 céntimos por 100, Aumento para completar el 4 por 100 del fondo supletorio, Aumentado por lo repartido de menos en años anteriores, TOTAL, Bajas por sobrantes de años anteriores, Líquido á repartir, Aumento de premio de cobranza, TOTAL de estos conceptos á repartir, Concedidos (Provinciales, Municipales), Aumentos á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la instrucción de 8 de Junio de 1847, y art. 57 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, Quinta parte de aumento para imprevistos, TOTAL de los recargos de interés comun, Bajas de los recargos por los depósitos previos, Líquido á repartir por los recargos de interés comun, Aumento de premio de cobranza, TOTAL general que se ha de repartir.

Cantimpalos..	265100	54520	54520	54520	1056	55556	5178	5557	8755	8755	262	64555
Carbonero de Ahusin.	88500	11580	11580	11580	547	11927	1757	5474	5211	5211	156	17294
Carbonero el Mayor.	519400	68150	68150	68150	2045	70195	10223	10223	10223	10223	307	80725
Carrascal del Rio.	94700	12450	12450	12450	575	12803	1864	1278	5142	5142	94	16059
Cascajares.	77500	10170	10170	10170	305	10475	1526	5051	4577	4577	137	15189
Casla.	102600	15460	15460	15460	595	15855	2019	898	2917	2917	87	16859
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda..	81000	10650	10650	10650	519	10949	1594	5189	4785	4785	145	15875
Castrillo de Sepúlveda..	48000	6500	6500	6500	189	6489	945	1890	2855	2855	85	9409
Castro de Fuentidueña.	44300	5810	5810	5810	174	5984	872	593	1470	1470	44	7498
Castrojimeno.	58100	5000	5000	5000	150	5150	750	1500	2250	2250	67	7467
Castroserna de abajo.	39500	5180	5180	5180	155	5555	777	1554	2551	2551	70	7756
Castroserna de arriba.	54000	4460	4460	4460	154	4594	669	1558	2007	2007	60	6661
Castroserracin.	48120	6510	6510	6510	189	6499	946	1895	2859	2859	85	9425
Cedillo de la Torre..	116500	15280	15280	15280	458	15758	2292	4584	6876	6876	206	22820
Cerezo de abajo y Mansilla	65500	8590	8590	8590	258	8848	1289	2577	3866	3866	116	12850
Cerezo de arriba.	85700	10980	10980	10980	529	11509	1647	5294	4941	4941	148	16598
Chañe.	245400	52200	52200	52200	966	55166	4850	5520	8550	8550	250	41766
Chatun.	69000	9050	9050	9050	271	9521	1557	2715	4072	4072	122	45515
Cilleruelo de San Mamés.	67200	8820	8820	8820	265	9085	1525	2646	3969	3969	119	43175
Ciruelos de Coca.	100900	15240	15240	15240	597	15657	1986	5542	5528	5528	166	19551
Cobos de Fuentidueña.	88400	11600	11600	11600	548	11948	1740	2471	4211	4211	126	16285
Cobos de Segovia.	86800	11590	11590	11590	542	11752	1709	1288	2997	2997	90	14819
Coca.	197600	25950	25950	25950	778	26708	5889	2595	6482	6482	194	55584
Codoruz..	226100	29660	29660	29660	890	50550	4449	890	4449	4449	155	55152
Collado-hermoso.	51200	6720	6720	6720	45	6677	200	6877	5024	5024	91	9992
Condado de Castilnovo y Nava.	175000	22700	22700	22700	52	22668	680	25348	10215	10215	506	55869
Corral de Aillon.	105400	15850	15850	15850	415	14245	2075	1422	5497	5497	105	47847
Cozuelos de Fuentidueña.	142000	18650	18650	18650	559	19189	2794	2500	5294	5294	159	24642
Cubillo.	59100	5150	5150	5150	154	5284	770	528	1298	1298	59	6621
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa.	775000	101680	101680	101680	3050	104750	15252	10462	25714	25714	771	151215
Cuesta.	126700	16620	16620	16620	499	17119	2493	5953	6426	6426	193	25758
Cuevas de Provanco.	126000	16570	16570	16570	507	17409	2479	4959	7458	7458	223	25070
Dehesa y Dehesa mayor.	79900	10480	10480	10480	314	10794	1572	2479	4051	4051	121	44966
Domingo Garcia.	109000	14500	14500	14500	429	14729	2145	1544	5689	5689	111	48529
Donhierro y Botalhorro.	126000	16550	16550	16550	496	17026	2480	4959	7459	7459	225	24688
Duraton..	89100	11690	11690	11690	551	12041	1755	5507	5260	5260	158	47459
Duruelo y Cortos.	68200	8950	8950	8950	269	9219	1545	2625	3966	3966	119	45504
Encinas.	92500	12110	12110	12110	565	12475	1816	5655	5449	5449	165	48085
Encinillas..	121400	15950	15950	15950	478	16408	2590	1658	4547	4547	150	20885
Escalona.	555100	45960	45960	45960	1519	45279	6594	4596	10990	10990	550	56599
Escarabajosa de Cabezas.	152100	19950	19950	19950	598	20548	2992	4078	7070	7070	212	27850
Escobar, Parral, Peñasrubias; Pinillos y Villovela.	294800	58680	58680	58680	1160	59840	5802	6455	12255	12255	567	52442
Espinar.	515000	67570	67570	67570	49	67521	2026	69547	17115	17115	515	87175
Espirdo y Tizneros.	96700	12690	12690	12690	27	12665	580	15045	5096	5096	155	48292
Estebanvela y Francos.	155000	20070	20070	20070	602	20672	5011	5975	6986	6986	209	27867
Etreros.	105500	15840	15840	15840	415	14258	2076	1779	5855	5855	116	48209
Fresneda de Cuellar.	85700	10980	10980	10980	529	11509	1647	529	1647	1647	49	45005
Fresnillo de la Fuente.	67700	8880	8880	8880	266	9146	1552	2650	5982	5982	119	45247
Fresno de Cantespino y Castil- tierra.	180000	25620	25620	25620	709	24529	5545	5589	9152	9152	274	55755
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	141400	18550	18550	18550	556	19106	2782	556	2782	2782	85	24971
Fuente de Santa Cruz.	201000	26570	26570	26570	791	27161	5956	4069	8025	8025	241	55427
Fuente el Olmo de Fuentidue- ña y Valles.	265000	54770	54770	54770	66	54704	1041	55745	8521	8521	250	44316
Fuente el Olmo de Iscar.	60800	7990	7990	7990	240	8250	1198	240	1198	1198	56	9464
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Mataman- zano y Tajuña..	167200	21940	21940	21940	658	22598	5291	5595	6684	6684	201	29485
Fuentemizarra.	79700	10460	10460	10460	514	10774	1569	2474	4045	4045	121	44958
Fuentepelayo.	558000	46970	46970	46970	1409	48379	7046	1409	7046	7046	211	55656
Fuentepiñel.	98100	12870	12870	12870	386	13256	1950	1524	5254	5254	98	46608
Fuenterrebollo.	114400	15010	15010	15010	450	15460	2252	1550	5782	5782	115	49555
Fuentesanco.	151200	17210	17210	17210	516	17726	2581	1770	4551	4551	150	22207
Fuentes de Cuellar..	50700	6650	6650	6650	200	6850	997	1609	2606	2606	78	9854
Fuentesoto y Tejares.	122100	16020	16020	16020	481	16501	2403	4806	7209	7209	216	25926
Fuentidueña..	84900	11140	11140	11140	354	11474	1671	1102	2775	2775	85	14550
Gallegos.	55500	7280	7280	7280	218	7498	1092	2184	5276	5276	98	40872
Garcillan..	201600	26450	26450	26450	794	27244	5968	2721	6689	6689	201	54554
Gemeñuño y Santovenia.	162200	21280	21280	21280	658	21918	5192	5605	6795	6795	204	28917
Gomezerracin.	159600	20940	20940	20940	628	21568	5141	4580	7721	7721	232	29521
Grado.	76300	10010	10055	10055	301	10554	1502	2525	4025	4025	121	44480
Grajera.	59200	7770	7770	7770	255	8005	1165	2551	5496	5496	105	41604
Higuera.	69100	9060	9060	9041	271	9512	1559	959	2518	2518	70	41700
Huertos.	175000	22960	22960	22960	689	25649	5444	2576	5820	5820	175	29644
Juarros de Riomoros.	100100	15150	15150	15150	594	15324	1970	2431	4401	4401	152	48657
Juarros de Voltolla.	67600	8870	8870	8848	266	9114	1550	904	2254	2254	67	11215
Labajos.	218500	28640	28640	28640	859	29499	4296	4546	8642	8642	259	58400
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	102000	15380	15380	15380	401	15781	2007	5150	5157	5157	154	49972
Laguna Rodrigo.	95000	12200	12200	12200	566	12566	1850	5075	4905	4905	147	47618
La Losa.	65200	8550	8550	8550	256	8806	1285	860	2145	2145	64	41015
Languilla y Mazagatos.	79500	10450	10450	10450	515	10745	1564	5129	4695	4695	141	45577
Lastras de Cuellar.	122000	16010	16010	16010	478	16410	2402	1812	4214	4214	126	20750
Lastras del Pozo.	185000	24010	24010	24010	720	24750	5602	6059	9661	9661	289	54680
Lastrilla.	74500	9750	9750	9750	293	10045	1465	2121	5584	5584	108	45755
Linares..	55000	4590	4601	4601	158	4759	688	1577	2065	2065	62	6866
Losana.	59800	7840	7840	7840	255	8075	1176	988	2164	2164	65	40504
Lovingos.	51800	6800	6800	6800	205	6985	1020	1486	2506	2506	75	9564
Maderuelo.	152900	20060	20060	20060	602	20662	5009	5851	8840	8840	265	29767
Madriguera.	95200	12250	12250	12250	567	12597	1854	5669	5505	5505	165	49265
Madrona, Perogordo y Torre- dondo..	574000	49070	49070	49070	1472	50542	7560	14265	21625	21625	649	72814
Marazoleja.	196000	25710	25710	25659	770	26129	5857	2689	6546	6546	196	53171
Marazuela.	88600	11620	11620	11620	549	11969	1745	2457	4180	4180	125	46274
Martin Miguel.	159000	20860	20860	20855	625	21460	5129	5702	6851	6851	205	28496
Martin Muñoz de la Dehesa.	151500	17250	17250	17210	516	17726	2588	2627	5215	5215	156	25097
Martin Muñoz de las Posadas.	574200	49100	49100	49100	1475	50575	7565	4644	12009	12009	560	62942
Marangn.	151100	17200	17200	17200	516	17716	2580	1770	4550	4550	150	22196
Matabuena, Matamala y Cañi- cosa.	65800	8650	8650	8650	259	8889	1294	888	2182	2182	65	41156

Mata de Cuellar.	90000	11810	11810	11810	554	12164	1772	1772	1772	1772	1772	55	13989
Matilla..	59000	7740	7740	7740	252	7972	1161	2522	5485	5485	5485	104	11559
Melque.	142400	18680	18680	18680	560	19240	2802	1895	4697	4697	4697	141	24078
Membibre.	50000	6560	6560	6560	197	6757	984	1720	2704	2704	2704	81	9542
Migueláñez.	144800	19000	19000	19000	570	19570	2850	1954	4804	4804	4804	144	24518
Miguel Ibañez.	154200	17610	17610	17610	528	18158	2641	1811	4804	4804	4804	144	25086
Montejo de la Serrezuela.	49500	6470	6470	6470	494	6664	971	1941	2912	2912	2912	87	9665
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño.	260000	54110	54110	54110	1025	55155	5116	10255	15549	15549	15549	460	50942
Monterrubio..	154600	17660	17660	17660	50	17610	528	18158	2649	2861	5510	165	25815
Montuenga.	140000	18370	18370	18370	551	18921	2756	1890	4646	4646	4646	139	25706
Moral.	108600	14250	14250	14250	28	14222	427	14649	2157	4275	6412	192	21255
Moraleja de Coca.	104000	13640	13640	13640	16	13624	409	14055	2046	4092	6158	184	20555
Moraleja de Cuellar.	75100	9590	9590	9590	288	9878	1458	1529	2967	2967	2967	89	12954
Moñocillo.	399700	52440	52440	52440	1575	54015	7866	12411	7866	7866	7866	256	62115
Muñopedro.	515500	41570	41570	41570	1241	42611	6206	12411	18617	18617	18617	559	61787
Muñoveros.	195300	25620	25620	25620	58	25382	767	26349	3845	2656	6479	195	55021
Muyo.	59800	7850	7850	7850	256	8086	1177	2555	3552	3552	3552	106	11724
Narros.	105500	13840	13840	13840	415	14255	2076	1405	3479	3479	3479	104	17858
Navas de la Asuncion.	411700	54010	54010	54010	55	53955	1619	55574	8102	5555	15657	409	69620
Navafria..	59000	7740	7740	7740	252	7972	1161	2522	5485	5485	5485	104	11559
Navalilla..	55200	7240	7240	7240	217	7457	1086	2172	5238	5238	5238	98	10815
Navalmanzano.	248100	52550	52550	52550	977	53527	4882	5255	8157	8157	8157	244	41908
Navares de Ayuso.	89400	11750	11750	11750	352	12082	1760	3519	5279	5279	5279	158	17519
Navares de Enmedio.	158200	18150	18150	18150	17	18115	545	18656	2720	5459	8159	245	27060
Navares de las Cuevas.	52500	6890	6890	6890	207	7097	1055	2067	3100	3100	3100	95	10290
Navas de Oro.	158200	20760	20760	20760	57	20705	621	21324	3114	3114	3114	95	24551
Navas de San Antonio.	275600	36160	36160	36160	1085	37245	5424	3720	9144	9144	9144	274	46665
Negredo.	46000	6040	6040	6040	181	6221	906	6221	1527	1527	1527	46	7794
Nieva..	214400	28150	28150	28150	844	28774	4220	2891	7114	7114	7114	215	36501
Olombrada.	170000	22500	22500	22500	177	22125	664	22787	3545	4566	7911	257	50955
Onrubia..	80500	10560	10560	10560	317	10877	1584	3168	4732	4732	4732	145	18772
Ontalvilla.	147500	19550	19550	19550	581	19951	2902	1991	4895	4895	4895	147	24971
Ontanares.	74500	9750	9750	9750	292	10042	1465	1504	2967	2967	2967	90	15099
Ontoria.	400100	15150	15150	15150	594	15524	1970	1515	5285	5285	5285	98	16905
Orejana, Alameda, Arenal, Re- villa y Sancho Pedro.	66100	8670	8670	8670	260	8950	1500	2601	5901	5901	5901	147	12948
Ortigosa del Monte..	48800	6400	6400	6400	192	6592	960	640	1600	1600	1600	48	8240
Ortigosa de Pestaño..	67100	8800	8800	8800	264	9064	1520	906	2226	2226	2226	67	11357
Otero de Herreros.	219600	28810	28810	28810	864	29685	4521	2565	6886	6886	6886	207	56776
Otones.	102100	15400	15400	15400	402	15802	2010	4020	6050	6050	6050	184	20016
Hoyuelos..	86200	11510	11510	11510	559	11649	1696	1696	1696	1696	1696	51	15396
Pajarejos..	56400	7400	7400	7400	222	7622	1110	2220	3550	3550	3550	100	11052
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro..	66100	8670	8670	8670	17	8655	259	8912	1500	2601	5901	117	12950
Palzzuelos, San Cristóbal y Ta- banera del Monte..	105500	15580	15580	15580	407	15957	2057	4074	6111	6111	6111	185	20281
Paradinas..	147000	19290	19290	19290	578	19868	2895	5787	9066	9066	9066	272	29206
Pascuales y Ochando.	102000	15580	15580	15580	401	15781	2007	4014	6021	6021	6021	181	19985
Pedraza Velilla y Rades.	196000	25720	25720	25720	771	26491	3558	7716	11574	11574	11574	347	58412
Pelayos y Tenzuela..	69800	9160	9160	9160	274	9454	1574	2748	4122	4122	4122	124	15680
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	125200	16160	16160	16160	485	16645	2424	4848	7272	7272	7272	218	24155
Pinarejos..	84400	11070	11070	11070	352	11402	1660	1154	2794	2794	2794	84	14280
Pinarnegrillo.	114000	14960	14960	14960	76	14884	446	15550	2244	2244	2244	67	17641
Pinilla Ambroz.	74700	9800	9800	9800	294	10094	1470	2218	3688	3688	3688	111	15895
Pradales, Ciruelos y Garabias.	80000	10500	10500	10500	315	10815	1575	3150	4725	4725	4725	142	15682
Pradena, y Pradenilla.	165200	21670	21670	21670	115	21555	646	22201	3250	6501	9751	295	52245
Puebla de Pedraza y Frades.	89000	11680	11680	11680	550	12050	1752	1752	1752	1752	1752	53	15855
Rapariegos.	164500	21560	21560	21560	647	22207	3254	6468	9702	9702	9702	291	52200
Rebollo.	75600	9660	9660	9660	290	9950	1449	995	2442	2442	2442	75	12465
Remondo.	65000	8270	8270	8270	248	8518	1240	1240	1240	1240	1240	57	9795
Reventa y Navas de Riofrio.	82500	10820	10820	10820	324	11144	1625	3246	4869	4869	4869	146	16159
Riaguas de San Bartolomé.	84100	11050	11050	11050	350	11540	1655	2778	4455	4455	4455	155	15906
Riahuelas.	59600	7820	7820	7820	255	8055	1175	2546	3519	3519	3519	106	11680
Riaza.	295700	38800	38800	38800	1164	39964	5820	6320	12140	12140	12140	364	52468
Ribota y Aldealázaro.	95600	12280	12280	12280	368	12648	1842	3684	5526	5526	5526	166	48540
Riofrio de Riaza.	44700	5860	5860	5860	175	5857	6012	879	2637	2637	2637	79	8728
Roda..	126800	16640	16640	16640	499	17159	2496	4992	7488	7488	7488	225	24852
Sacramenia.	172000	22570	22570	22570	17	22553	676	25229	3586	6771	10157	304	55690
Salceda.	54000	4460	4460	4460	145	4605	669	1558	2007	2007	2007	60	660
Saldaña.	52400	6870	6870	6870	206	7076	1051	2061	3092	3092	3092	93	10261
Samboal.	94400	12590	12590	12590	372	12762	1859	1274	5155	5155	5155	94	15989
Sanchonuo.	128500	16850	16850	16850	505	17555	2525	1708	4255	4255	4255	127	21695
San Cristóbal de Cuellar.	90800	11910	11934	11934	358	12292	1785	1191	2976	2976	2976	89	15357
San Cristóbal de la Vega.	112000	14700	14700	14616	458	15054	2205	4410	6615	6615	6615	198	21867
Sangarcía..	189000	24800	24800	24705	741	25444	3720	7440	11160	11160	11160	355	56959
San Martin y Mudrian.	160000	20990	20990	20990	650	21620	5149	5149	5149	5149	5149	94	24865
San Miguel de Bernuy.	80800	10600	10600	10600	518	10918	1590	5180	4770	4770	4770	145	15851
San Pedro de Gaillos.	150000	17060	17060	17060	512	17572	2559	5118	7677	7677	7677	250	25479
Santa Maria de Nieva.	110500	14500	14500	14500	455	14955	2175	4550	6525	6525	6525	196	21656
Santa María de Riaza.	66100	8670	8670	8670	260	8950	1500	2601	5901	5901	5901	117	12948
Santa Marta y Cabrerizos.	51500	6760	6760	6760	205	6965	1014	2028	3042	3042	3042	91	10096
Santibañez de Aillon.	112000	14690	14690	14690	441	15151	2204	4407	6611	6611	6611	198	21940
Santiuste de Padraza y Requijada	96500	12660	12660	12660	380	13040	1899	5798	5697	5697	5697	171	18908
Santiuste de San Juan Bautista.	508000	40410	40410	40259	1207	41446	6061	7965	14026	14026	14026	421	55895
Santo Domingo de Piron.	55000	4550	4550	4550	150	4460	650	1299	1949	1949	1949	58	6467
Santo Tomé del Puerto.	92500	12110	12110	12110	365	12475	1816	3655	5449	5449	5449	163	18085
San Ildefonso y Valsain..	108400	14220	14220	14220	427	14647	2155	1600	5755	5755	5755	112	18492
Sauquillo de Cabezas.	165500	21710	21710	21710	651	22561	3257	2234	5491	5491	5491	165	28017
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	118600	15560	15560	15560	467	16027	2554	1601	3955	3955	3955	118	20080
Segovia.	1414600	185600	185600	185600	5568	191168	27840	27840	27840	27840	27840	835	219845
Sepúlveda.	241000	27680	27680	27680	830	28510	4152	2768	6920	6920	6920	208	55658
Sequera de Fresno.	119700	15700	15700	15700	471	16171	2555	4710	7065	7065	7065	212	25448
Serracin.	45400	5690	5690	5690	170	5827	855	1707	2560	2560	2560	77	8464
Siguero y Aldealapeña..	61000	8000	8000	8000	240	8240	1200	825	2025	2025	2025	61	10524

Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas.	93100	12240	12240	12240	366	12576	1851	3665	5494	5494	165	18235
Torre de Alcañices.	99700	13080	13080	13080	392	13472	1962	1962	1962	1962	59	15495
Torreiglesias.	206700	27120	27120	27120	814	27934	4068	7114	11182	11182	355	39451
Torre Valde San Pedro.	66700	8750	8750	8750	249	8544	1312	2625	3957	3957	118	12599
Trescasas y Sonsoto.	80000	10500	10500	10500	314	10789	1575	2700	4275	4275	128	15192
Turégano.	417200	54740	54740	54740	1659	56265	8211	5612	15825	15825	415	70501
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	71000	9520	9520	9520	280	9600	1398	2796	4194	4194	126	13920
Urueñas.	138100	20740	20740	20740	622	21362	3111	6082	9195	9195	276	30851
Valdeprados y Guijasalvas.	159400	18290	18290	18290	548	18809	2745	4820	4565	4565	157	25509
Valdesimonte.	65000	8550	8550	8550	256	8786	1280	870	2150	2150	64	11000
Valdevacas de Montejo.	45100	5920	5920	5920	178	6098	888	1776	2664	2664	80	8842
Valdevacas y el Guijar.	127000	16660	16660	16660	500	17160	2499	2499	2499	2499	75	19754
Valdevarnés.	62500	8170	8170	8170	244	8396	1225	1515	2738	2738	82	11216
Valle de Tabladillo.	63200	8550	8550	8550	256	8806	1282	2565	3847	3847	115	12768
Valledado.	210400	27600	27600	27600	827	28405	4140	2778	6918	6918	207	35550
Valleruela de Pedraza.	65000	8270	8270	8270	248	8505	1241	2481	3722	3722	112	12537
Valleruela de Sepúlveda.	70000	9180	9180	9180	275	9455	1577	2754	4151	4151	124	13740
Valseca.	568900	48400	48400	48400	1452	49837	7260	6972	14252	14252	314	64175
Valtiendas, Granjas y Pecharán.	185500	24340	24340	24340	751	25089	3651	6768	10419	10419	315	58821
Valverde.	550000	45300	45300	45300	1299	44599	6495	4455	10950	10950	328	58877
Valvieja.	84600	11100	11100	11100	353	11453	1665	3530	4995	4995	149	16377
Vegafria.	76000	9970	9970	9970	299	10269	1496	2559	3855	3855	116	14240
Veganzones.	200000	26240	26240	26240	787	27027	3956	3956	5936	5936	118	31081
Vegas de Matute.	170100	22520	22520	22520	670	22990	3548	2296	5644	5644	169	28805
Ventosilla y Tejadilla.	21600	2850	2850	2850	85	2915	426	292	718	718	22	3655
Villacastin.	407000	53400	53400	53400	1594	54755	8010	16020	24050	24050	721	79486
Villacorta, Alquite y Martín Muñoz de Aillon.	74000	9710	9710	9710	291	10001	1437	2913	4570	4570	151	14502
Villagonzalo.	152200	17540	17540	17540	521	17875	2601	5177	7778	7778	235	25884
Villar de Sobrepeña.	52500	6890	6890	6890	207	7097	1054	2067	3101	3101	95	10291
Villaseca.	52200	6850	6850	6850	204	7621	1028	2055	3085	3085	92	10196
Villaverde de Iscar y Castrejon.	138600	18190	18190	18190	546	18756	2750	2750	2750	2750	82	21548
Villaverde y Villavilla de Montejo.	72400	9500	9500	9500	285	9785	1425	2850	4275	4275	128	14188
Viteguillo.	138700	18200	18200	18200	546	18746	2750	5460	8190	8190	246	27182
Villoslada.	158000	18110	18110	18110	543	18655	2716	1865	4579	4579	157	25569
Yanguas.	96800	12700	12700	12700	381	13081	1905	4307	5212	5212	96	16389
Yuso, Aldehuela y Burgo millodo.	55500	7280	7280	7280	220	7544	1092	2184	3276	3276	98	10918
Ituro.	74100	9720	9720	9720	292	10018	1438	1000	2458	2458	76	12552
Zamarramala.	297000	58965	58965	58965	1169	40154	5844	11688	17552	17552	526	58192
Zarzucla del Monte.	227500	29820	29820	29820	895	50668	4475	2862	7555	7555	220	58225
Zarzucla del Pinar.	85000	11150	11150	11150	554	11484	1675	1147	2820	2820	85	14589
TOTALES.	36326120	4792225	4792225	4792225	532	4792777	5059	4789758	145684	4955422	718854	788970

Cuyo repartimiento se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia á quienes para facilitar la ejecucion del suyo respectivo, la Administracion cree oportuno hacer las prevenciones siguientes:

- 1.º Luego que los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletín, convocarán al Ayuntamiento dentro precisamente de las primeras 24 horas, para enterarle del cupo y recargos señalados al pueblo, y que ha de satisfacer en el próximo año económico de 1864 á 1865, disponiendo sin demora la distribucion individual entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento aprobado por esta oficina.
- 2.º La riqueza líquida imponible que se figura á cada distrito municipal, es la misma que resulta del amillaramiento, así que la derrama individual queda reducida á la sencilla operacion de liquidar á cada contribuyente, el producto líquido de su riqueza, por el tanto por ciento á que la misma salga gravada, no pudiendo por ningun motivo exceder el gravamen del cupo del 14 por 100.
- 3.º Aprobados por el Sr. Gobernador los presupuestos municipales de los pueblos, y consignados en ellos los recargos que tanto ordinarios como extraordinarios, tienen concedidos para atender á las obligaciones de los municipios durante el próximo año económico, la Administracion ha señalado desde luego la cantidad que por este concepto ha de repartir cada distrito, debiendo sujetarse precisamente á la que se le determina, á me-

nos que por alguna circunstancia especial deje de necesitar este recurso para atender á los gastos municipales, en cuyo caso podrá omitir la derrama de la cantidad que se le fija por este concepto, consignando al final del repartimiento el motivo porque no se ha repartido.

Respecto al recargo para gastos provinciales, se ha señalado el 15 por ciento en virtud de hallarse aprobado por Real orden de 14 de Junio último, el 10 extraordinario votado por la Excm. Diputacion en el año último y que no pudo incluirse en aquel repartimiento por haberse autorizado con posterioridad á la fecha en que se publicó.

Ya saben los Ayuntamientos y juntas periciales que á este recargo están sujetos todos los contribuyentes, y que al de gastos municipales los hacendados forasteros contribuyen sólo con una tercera parte segun su riqueza como se ha ejecutado en el último repartimiento en consonancia con lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo de 1861 que se insertó en el Boletín núm. 139 del dia 18 de Noviembre de aquel año, cuya resolucioin puede consultarse en caso de duda.

4.º Por premio para gastos de cobranza, se ha señalado el 3 por 100, máximo de lo que para este servicio autorizan las ordenes é instrucciones vigentes, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya recaudador especial por cuenta de la hacienda, reduzcan este tipo al que crean conveniente, debiendo repartirse en aquellos en que haya este encargado de la recaudacion, la cantidad que se señala en el repartimiento que es la que corresponde segun el tanto por ciento á que él tiene contratado dicho servicio.

5.º Las cantidades que se figuran á algunos pueblos en las casillas de aumento por lo repartido de menos y bajas por sobrantes, se consignarán precisamente en su renglon especial á la cabeza del repartimiento, teniéndolo presente para verificar la derrama segun el caso en que respectivamente se encuentren.

6.º Los Ayuntamientos que con autorizacion competente han cobrado de la Tesoreria el importe de la 5.ª parte del recargo municipal que tenían en depósito, lo repartirán nuevamente para reponerlo é ingresarlo en las arcas del Tesoro segun está prevenido en la Real orden de 30 de Julio de 1859, y á este fin se designa en la casilla respectiva la cantidad que por dicho concepto han de repartir los que se hallan en este caso.

7.º El Ayuntamiento del pueblo de Valseca repartirá de menos en gastos de interés comun, la cantidad de 314 rs. importe de un depósito previo caducado que se hizo en la caja sucursal de esta provincia, para optar á la subasta de contribuciones del mismo, por ser su importe de abono para los contribuyentes de él.

8.º El repartimiento se hará precisamente con sujecion estricta al modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 56 del dia 11 de Mayo del año último, y de cuyo formulario habrá ejemplares impresos en las librerías de esta Ciudad, con objeto de facilitar á los pueblos la formacion de esta clase de trabajos y para regularizar tan bien el servicio en esta parte.

9.º Dicho repartimiento se hará por riguroso orden alfabético, determinando precisamente los dos apellidos de todos los contribuyentes, circunstancia precisa para evitar las dudas que de otro modo se ocasionan con perjuicio de los mismos; debiendo advertir que la Administracion no admitirá ninguno en que se haya omitido este requisito, ó cualquiera otro de los que se espresan en la prevención 10 de las que hizo esta oficina al circular el cupo del año económico actual.

10.º Concluido el repartimiento, se anunciará al público por medio de bando y edictos que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido. Esta circunstancia se hará constar al final por certificación del secretario, visada del Sr. Alcalde. Durante el plazo en que el repartimiento se halle expuesto al público, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y el Ayuntamiento las resolverá haciendo saber su acuerdo al interesado, para que si no se conformara con el de la corporacion municipal, pueda entablar su recurso ante el Sr. Gobernador dentro de los 8 dias siguientes al en que se le haya hecho la notificacion. Hecho así se sacará copia autorizada, y con el original se remitirá al examen de esta oficina acompañando relacion circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado con espresion de las que hayan sido atendidas y las que fueron desestimadas; nota clasificada del número de contribuyentes con distincion de los que pagan de uno á

diez reales, de once á veinte etc. y del importe de sus cuotas, arreglada precisamente al modelo que se insertó en el Boletín oficial núm. 56 de dicho día 11 de Mayo de 1863, y por último, los recibos de talon para todos los contribuyentes arreglados también al modelo que aparece publicado en dicho Boletín, núm. 56.

11. No será admitido ningún repartimiento que no venga acompañado de todos los documentos que se espresan, como tampoco el que contenga tachaduras, enmiendas, aparezca mal sumado ó con algun otro defecto.

12. El repartimiento individual acompañado de todos los documentos que se dejan expresados, se remitirá al examen de esta Administracion antes precisamente del día 15 de Junio próximo, plazo improrogable para su envío, y suficiente para que los Ayuntamientos puedan formar el suyo respectivo, y para que cumplido este importante servicio con la exactitud y puntualidad que se recomienda á las corporaciones municipales, pueda á su vez esta oficina cumplir también las disposiciones de la superioridad y remitir aprobada á los Ayuntamientos oportunamente la copia de dicho repartimiento, á fin de que por ella se proceda á la recaudacion del primer trimestre que vence el día 1.º de Agosto venidero, y que ha de hacerse efectiva de los contribuyentes precisamente por los repartos legalmente autorizados, sin que por ningun motivo deje de verificarse por este medio; en la inteligencia de que si algun Ayuntamiento mostrando negligencia ó abandono dejase trascurrir el plazo señalado para la remision del reparto de su distrito, además de incurrir en la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que la Administracion le exigirá sin ninguna contemplacion ni miramiento, está en la obligacion precisa de anticipar al Tesoro y sus partícipes, el importe del trimestre ó trimestres que por su indolencia y apalía no pueda hacerse efectivo de los contribuyentes por los documentos aprobados, toda vez que no hay fundamento ni razon justificada para que deje de cumplirse este servicio con la puntualidad que se recomienda.

13. La Administracion despues de las prevenciones que deja hechas y de las que con este motivo he dirigido á los Ayuntamientos en años anteriores al circular como ahora la derrama de la contribucion de inmuebles, se promete y espera con fiadamento que el servicio de formacion de repartimiento se llevará á término con la puntualidad, precision y exactitud debida, cuyo resultado puede obtenerse fácilmente dedicándose á este trabajo con asiduidad y esmero, consultando en caso de duda las órdenes é instrucciones vigentes, ó dirigiéndose á esta Administracion que se complacerá en resolverlas inmediatamente, para facilitar mas y mas la ejecucion de este importante trabajo; debiendo advertir á las corporaciones municipales y juntas de evaluacion que así bien está dispuesta á no consentir faltas ni errores injustificados, cuando las instrucciones claras y precisas que se han circularado, y la práctica establecida de tantos años, la dan derecho para exigir que se cumpla este servicio con toda exactitud, y ha ser inexorable en pedir la

merecida responsabilidad á los Ayuntamientos que desatendiendo sus invitaciones y mostrando tibieza, poco celo ó abandono dejan transcurrir el plazo señalado para el envío del repartimiento, ó lo verifican sin llenar cumplidamente todas las disposiciones de esta circular. Segovia 18 de Mayo de 1864.—Antonio Maria Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Yo D Manuel Bárcena y Romo, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito ordinario, de menor cuantía, á instancia del Procurador don Manuel Balbuena, en nombre y con poder de D Domingo Lopez, vecino de la Villa de Arévalo, contra Concepcion Mojon, viuda de Patricio Garcia y vecina de Montuenga; sobre reclamacion de mil doscientos reales; en cuyos autos sustanciados por todos los trámites de Ley y por ausencia y rebeldía de la demandada los Estrados del Juzgado, ha recaido la sentencia que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro; el Sr. D Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía seguido entre partes, de la una D Domingo Lopez, vecino de Arévalo, demandante, representado por el Procurador D. Manuel Balbuena, y de la otra Concepcion Mojon, viuda de Patricio Garcia y vecina de Montuenga, demandada, y en su nombre, por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado; sobre reclamacion de mil doscientos reales; por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, el difunto Patricio Garcia y su consorte, la demandada Concepcion Mojon, recibieron del demandante la cantidad reclamada, á calidad de préstamo para atender á las urgencias de su casa, obligándose al pago mancomunadamente para el día veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y declarando espresamente la Concepcion, que los efectos del préstamo se convertian en utilidad suya

Resultando que habiendo muerto Patricio Garcia, se dedujo la demanda contra su viuda Concepcion Mojon, habiéndose sustanciado el pleito en rebeldía de esta.

Considerando que la mujer casada que se obliga mancomunadamente con su marido al cumplimiento de un contrato, queda de derecho obligada, si la deuda se convierte en su provecho, como sucede en el presente caso, segun la confesion de la demandada, reconociendo el contenido del documento privado que obra al folio primero de estos autos.

Considerando los preceptos y principios del derecho aplicables en el presente caso, y con especialidad la Ley tercera, tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Fallo: Que debo condenar como condeno á Concepcion Mojon á que en término de ocho dias pague á D Domingo Lopez la cantidad de mil doscientos reales, imponiéndola las costas de este pleito, ordenando, que en atencion á la rebeldía de la demandada, se publique esta sentencia en la forma establecida en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé = Rafael María Ruiz Castaño = Ante mí = Manuel Bárcena y Romo.

La sentencia aquí inserta conviene á la letra con su original á el que me remito y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Gobierno de provincia, para su insercion en el Boletín Oficial de la misma, pongo el presente que signo y firmo en Santa María de Nieva á 3 de Mayo de 1864 = Manuel Bárcena y Romo.

Alcaldía de Valdeprados.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de doce dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de

1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Valdeprados 13 de Mayo de 1864 = El Alcalde, Zacarias Maria.

Alcaldía de los Huertos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganaderia, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compare por las utilidades del amillaramiento anterior. Los Huertos 16 de Mayo de 1864. — El Alcalde, Luis Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera interesarse en el arrendamiento de las verbas de primavera del cuartel de Peña el Cuervo, sito en el Campo Azávaro, guardadas desde 1.º de Marzo, se presentarán á tratar con Mariano Arribas y Nicolás Gil, residentes en Marugán, partido de Santa María de Nieva; advirtiéndole que su cabida es la de 2500 á 3000 cabezas lanares ó 100 á 150 vacas.

El día 13 de Mayo de este año se extravió una pollina, propia de Juan Sanchez Molina, vecino de esta ciudad, en el Parador titulado Cuenca, jurisdiccion de Guadarrama; cuyas señas son las siguientes: alzada regular, pelo pardo, edad cerrada, tiene señales en los costillares de haber estado herida, las manos rozadas. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Tomás Tardon, encargado del Peso Real de esta ciudad, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.